



**ACUERDO No. CSJNAA22-290**  
**11 de octubre de 2022**

***"Por medio del cual se revoca el acuerdo número CSJNAA22-274, por el cual se formuló ante la Señora Juez Promiscua Municipal de Santa Bárbara Iscuandé (N), la lista de elegibles para la designación en propiedad del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado"***

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
NARIÑO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en virtud del artículo 256 de la Constitución Nacional; los artículos 166 y 167 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y el acuerdo PSAA08-4856 de 2008, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión de 29 de septiembre del presente año, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, se convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, concluida la etapa clasificatoria, mediante resolución número CSJNAR21-0327 del 3 de noviembre de 2021, se modificó el registro seccional de elegibles entre ellos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante los cinco primeros días hábiles del mes de **mayo de 2022**, publicó en la página web de la Rama Judicial, el listado de vacantes en forma definitiva para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal Nominado**, con el fin de que los integrantes de ese registro de elegibles manifestaran su disponibilidad para el desempeño del cargo.

Que, vencido el término para formular opción de sede, se publicó en orden descendente de puntajes la lista de elegibles.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del acuerdo 4856 de 2008, a través de acuerdo número **CSJNAA22-232** del 8 de junio de 2022, esta Corporación remitió a la



doctora MARÍA ELENA ROSALES ASCUNTAR, en su condición de Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Iscuandé (N), la lista de elegibles destinada a la provisión en propiedad del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

Que, mediante oficio del 13 de junio de 2022 la doctora MARÍA ELENA ROSALES ASCUNTAR, nuevamente solicitó lista de elegibles para el cargo de secretario, con el fin de ocupar en propiedad definitiva la vacante de secretario en el Juzgado de Santa Bárbara Iscuandé (N).

Que con base en dicha solicitud, esta Corporación procedió a publicar durante los cinco primeros días hábiles del mes de **agosto de 2022**, en la página web de la Rama Judicial, el listado de vacantes en forma definitiva para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal Nominado**, con el fin de que los integrantes de ese registro de elegibles manifestaran su disponibilidad para el desempeño del cargo, incluyendo la vacante del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Iscuandé (N), y, vencido el término para formular opción de sede, mediante acuerdo número **CSJNAA22-274** del 13 de septiembre de 2022, remitió a la doctora MARÍA ELENA ROSALES ASCUNTAR, Jueza Promiscua Municipal de Santa Bárbara Iscuandé (N), la lista de elegibles destinada a la provisión en propiedad del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado.

Que, mediante oficio No. 062 del 16 de septiembre de 2022, el doctor RODOLFO JAVIER ROSERO CUERO, secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Iscuandé (N), procede a informar a esta Corporación la existencia de dos listas de elegibles, una formulada mediante acuerdo No. CSJNAA22-232 del 8 de junio de 2022, y la otra, mediante acuerdo número **CSJNAA22-274** del 13 de septiembre de 2022.

Que, ante el error evidenciado en la dualidad de listas, esta Corporación en sala de fecha 29 de septiembre de 2022, decidió revocar, dejando sin efectos el acuerdo No. **CSJNAA22-274 de 2022**, por medio de la cual se conformó la segunda lista de elegibles para proveer de manera definitiva el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Iscuandé (N), toda vez que su expedición es contraria a la ley y a las normas del concurso establecidas en el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene:

***“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...).”*

Que, tratándose de actos administrativos de trámite no es necesario requerir el consentimiento por cuanto no se ha creado derecho alguno en cabeza de una persona.



Que, conforme a lo anterior, se revocará el acuerdo número **CSJNAA22-274** del 13 de septiembre de 2022 de forma unilateral toda vez que no es un acto administrativo definitivo sino de trámite dentro del procedimiento concursal que no crea derechos subjetivos, pues con el que se concluye el proceso de selección es de competencia de la autoridad nominadora y se erige como el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión respectivamente, acto administrativo definitivo, el cual no permite modificación o revocatoria sin la autorización previa de a quien se le haya creado una situación jurídica.

Que, no se puede derivar derecho alguno de actos o hechos que son irregulares o ilegales por cuanto los derechos se obtienen de una situación legal.

Que, el acuerdo número CSJNAA22-274 del 13 de septiembre de 2022 es un acto de trámite y por tanto, no genera en sentido estricto alguna situación jurídica consolidada que finalice el procedimiento concursal, lo cual hace que se pueda modificar, adicionar o revocar sin la autorización de las personas incluidas en este acto.

Toda vez que queda demostrado que el acuerdo número CSJNAA22-274 del 13 de septiembre de 2022 es un acto administrativo de trámite y va en contra de la constitución y el reglamento vigente del concurso público de méritos, se puede inferir que esto se relaciona directamente con la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** y dejar sin efectos el acuerdo número CSJNAA22-274 del 13 de septiembre de 2022 proferido por esta Corporación, por el cual se formuló ante la Señora Juez Promiscua Municipal de Santa Bárbara Iscuandé (N), la lista de elegibles para la designación en propiedad del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** esta decisión a la doctora MARÍA ELENA ROSALES ASCUNTAR, Juez Promiscua Municipal de Santa Bárbara Iscuandé (N) mediante correo electrónico y a los integrantes de la lista de elegibles formulada mediante acuerdo CSJNAA22-274 del 13 de septiembre de 2022 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño**

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto – Nariño, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)



**Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta

*M.P. / Dra. MARY GENITH VITERI*  
*MGVA / DCP*

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño  
Tel. 7238578 - 7238579. E-mail [consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Mary Genith Vitery Aguirre**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c86ead63de008ebf00447193d3f71256d03ba8c574af42faaf3ac67e4ddf464**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**